

OFICINA DE PARTES	
N.º	189 - 16 - 5 - P3
PROVINCIA	Stgo.
LOCALIDAD	"
AL DPTO.	Residencia Noe

Santiago, 16 de Mayo de 1973

Señor
 Patricio Alwyn
 Presidente P.D.C.
PRESENTE.

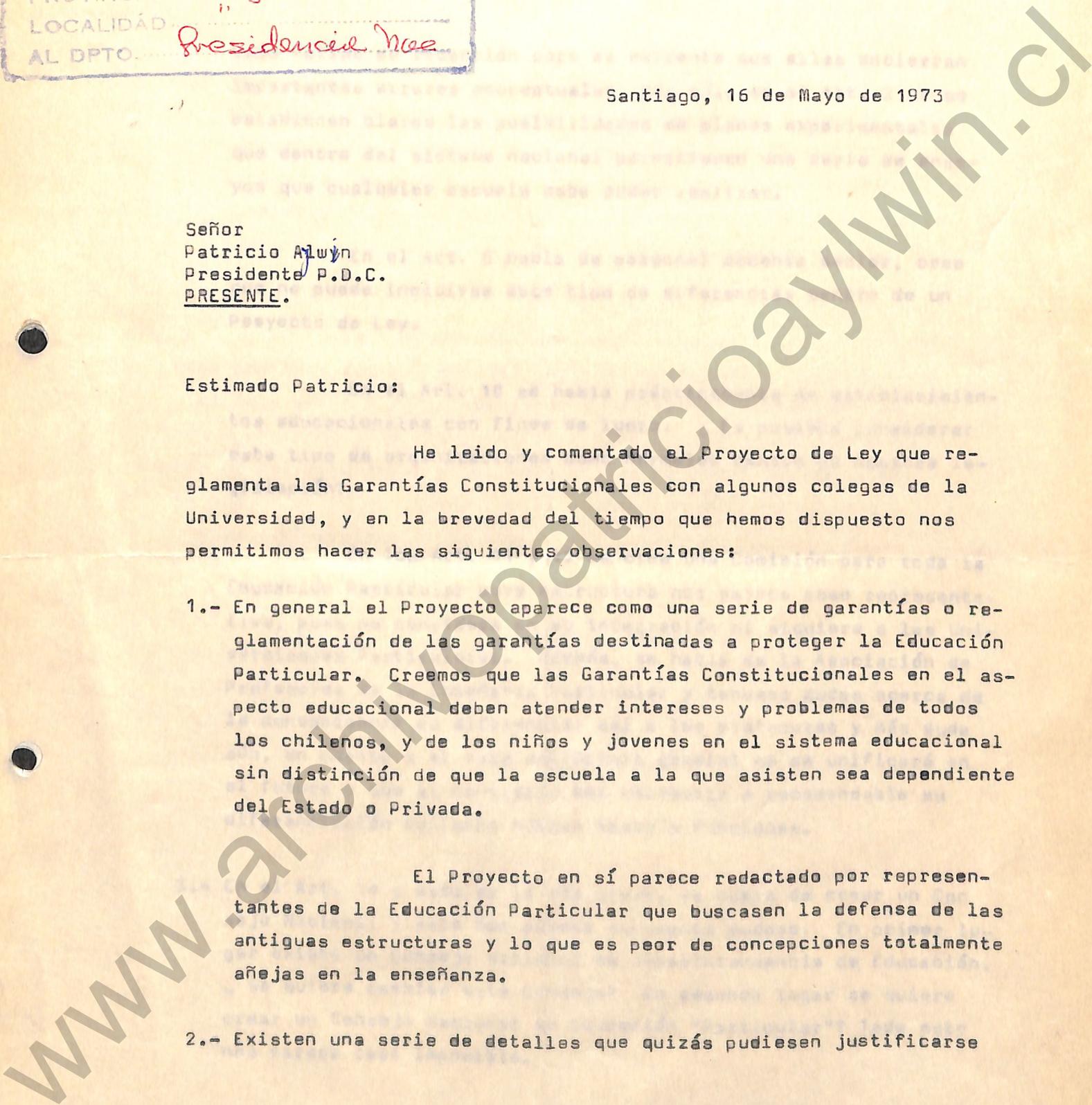
Estimado Patricio:

He leído y comentado el Proyecto de Ley que reglamenta las Garantías Constitucionales con algunos colegas de la Universidad, y en la brevedad del tiempo que hemos dispuesto nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- 1.- En general el Proyecto aparece como una serie de garantías o reglamentación de las garantías destinadas a proteger la Educación Particular. Creemos que las Garantías Constitucionales en el aspecto educacional deben atender intereses y problemas de todos los chilenos, y de los niños y jóvenes en el sistema educacional sin distinción de que la escuela a la que asisten sea dependiente del Estado o Privada.

El Proyecto en sí parece redactado por representantes de la Educación Particular que buscasen la defensa de las antiguas estructuras y lo que es peor de concepciones totalmente añejas en la enseñanza.

- 2.- Existen una serie de detalles que quizás pudiesen justificarse



como fallas de redacción pero es evidente que ellas encierran importantes errores conceptuales, por ej., en el Art. 2 no se establecen claras las posibilidades de planes experimentales que dentro del sistema nacional permitiesen una serie de ensayos que cualquier escuela debe poder realizar.

En el Art. 6 habla de personal docente seclar, creo que no puede incluirse este tipo de diferencias dentro de un Proyecto de Ley.

En el Art. 10 se habla prácticamente de establecimientos educacionales con fines de lucro. ¿ Es posible considerar este tipo de organizaciones como normales dentro de nuestra legislación?

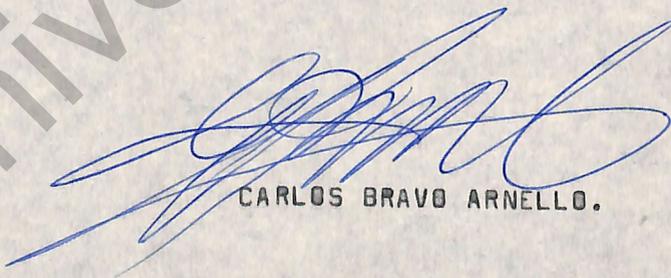
En los Art. 11 y 12 se crea una Comisión para toda la Educación Particular cuya estructura nos parece poco representativa, pues no considera en su integración ni siquiera a las Universidades Particulares. Además, se habla de la Asociación de Profesores de la Enseñanza Particular y tenemos dudas acerca de la conveniencia de diferenciar así a los profesores y más duda aún, en cuanto a si esta estructura gremial no se unificará en el futuro o que al contrario sea necesario o recomendable su diferenciación conforme nuevas bases o funciones.

3.- En el Art. 14 y esto es lo más grave, se habla de crear un Consejo Nacional y esto nos parece sumamente dudoso. En primer lugar existe un Consejo Nacional en Superintendencia de Educación. ¿ Se quiere cambiar este Consejo? En segundo lugar se quiere crear un Consejo Nacional de Educación "Particular"? Todo esto nos parece casi imposible.

4.- En el Art. 15 el Consejo Nacional las funciones propuestas se confunden con tareas que podrían corresponder a ODEPLAN, a la Contraloría e inclusive podría ser el Ministerio de Educación. Como verás este articulado aparece confuso y las tareas que se quieren señalar son sumamente importantes y requieren por lo tanto de un detenido estudio para una adecuada presentación.

En resumen nos parece una excelente iniciativa que debe pensarse con más sentido nacional abarcando el área privada y el área estatal de la educación y que debe ser incrementada con nuevos medios y formas de organización que junto con asegurar el espíritu democrático del sistema promueva nuevas formas de organización que favorezca la superación pedagógica de las escuelas y el sistema en general.

Saluda atentamente



CARLOS BRAVO ARNELLO.